

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

8093

Art. 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para adoptar todas
----- las medidas que permitan encuadrar la acción del
Banco de la Provincia de Buenos Aires dentro de la política ban-
caria del Gobierno Nacional y con especial referencia a la apli-
cación de las normas de la Ley Nacional N° 20.520, suscribiendo
ad-referendum de la Honorable Legislatura los convenios que ne-
cesiten ratificación legislativa.

ARTICULO 2º.- Las medidas autorizadas por el artículo primero
----- se tomarán con reserva expresa del derecho de la
Provincia para legislar sobre su Banco oficial, debiendo limi-
tarse el contralor y registro de sus depósitos por el Banco Cen-
tral de la República Argentina, unicamente sobre los depósitos
de particulares, hasta la cantidad que de común acuerdo se ajus-
ten entre el Gobierno de la Provincia y el Banco Central.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a treinta días del mes de agosto
de mil novecientos setenta y tres.-







